

CUADERNOS VET

Nº 1291

22-09-2025-AÑO XXXIX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....494

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....498

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cantabria

Vacíos sanitarios.....494

Promoción de productos alimentarios..... 494

* Murcia

ADSG.....494

Consejos Regulatorios.....495

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Cataluña

Servicios Territoriales en Tarragona: concurso.....496

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Lengua azul: medidas de protección..... 498

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Comercialización de huevos: modif..... 499

BALEARES

Lengua azul: medidas sanitarias.....499

CASTILLA Y LEÓN

IGP "Cochinillo de Segovia"..... 500

III. UNIÓN EUROPEA

Gripe aviar: medidas de emergencia.....501

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos en piensos: autorización.....502

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CANTABRIA

VACÍOS SANITARIOS

(B.O.C. de 16 de septiembre de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 8 de septiembre de 2025, por la que se convocan las ayudas por periodos de cuarentena de explotaciones objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/855635>).

Tendrán derecho a la percepción de las ayudas, los titulares de explotaciones en las que, con motivo de la confirmación oficial de un foco de tuberculosis o brucelosis, se haya realizado un vacío sanitario, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal. Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria

PROMOCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

(B.O.C. de 18 de septiembre de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de 9 de septiembre de 2025, por la que se convocan para el año 2026, las ayudas a la promoción de productos alimentarios de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/855899>).

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/855877>).

Serán beneficiarios de las ayudas a la organización de ferias y mercados alimentarios, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya finalidad sea la promoción de productos alimentarios de nuestra región, las corporaciones locales y las entidades asociativas y agrupaciones sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Resolución, y sobre las que recaiga la carga financiera, la responsabilidad final de los gastos subvencionables y la realización de la actividad para la que se otorga la ayuda.

Serán beneficiarios de las ayudas a la asistencia y participación a ferias alimentarias, cuya finalidad sea la promoción de productos alimentarios de Cantabria, las Pymes que sean titulares de industrias alimentarias ubicadas en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Resolución, y sobre las que recaiga la carga financiera, la responsabilidad final de los gastos subvencionables y la realización de la actividad para la que se otorga la ayuda.

Las solicitudes de ayuda y sus correspondientes Anexos se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo para su presentación se contará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 13 de febrero de 2026.

MURCIA

ADSG

(B.O.R.M. de 19 de septiembre de 2025)

EXTRACTO DE LA ORDEN de 11 de septiembre de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el 2025 de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/856242>)

La orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (en adelante ADSG), para la realización de programas sanitarios de prevención, control, lucha y erradicación de determinadas enfermedades animales, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 10 de junio de 2025, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera de la Región de Murcia (BORM n.º 136, de 16 junio de 2025).

La solicitud normalizada se presentara de acuerdo con el modelo de impreso que figura en el Anexo I de la orden de convocatoria. Deberá ir acompañada de la documentación que la citada orden dispone.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

CONSEJOS REGULADORES

(B.O.R.M. de 19 de septiembre de 2025)

EXTRACTO DE LA ORDEN de 15 de septiembre de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria para el año 2025 de las ayudas destinadas a los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica para la realización de sus actividades.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/857081>)

Los beneficiarios de estas ayudas serán los consejos reguladores de las distintas denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Consejo de Agricultura Ecológica.

Plazo de presentación de solicitudes. Será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

II. OFERTAS Y PERSONAL

CATALUÑA

SERVICIOS TERRITORIALES EN TARRAGONA: CONCURSO

(D.O.G.C. de 15 de septiembre de 2025)

RESOLUCIÓN ARP/3348/2025, de 9 de septiembre, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de un puesto de mando de los Servicios Territoriales en Tarragona del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Se convoca concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de un puesto de mando de los Servicios Territoriales en Tarragona del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación cuyas características son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

Puede participar en esta convocatoria el personal funcionario que cumpla los requisitos y las condiciones que establece la normativa vigente y, en concreto, los que determina la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

El personal funcionario mencionado puede estar respecto a la Administración de la Generalitat de Catalunya en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la normativa.

También podrá participar en ella el personal funcionario no integrado que preste servicios en la Administración de la Generalitat de Catalunya y pertenezca a cuerpos o escalas del grupo o de los grupos de titulación en que está clasificado el puesto objeto de convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones exigidos en la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, podrá participar el personal funcionario de la Generalitat de Catalunya que pertenezca a cuerpos, escalas o plazas del grupo o de los grupos de titulación en que está clasificado el puesto convocado al que no se exigió la titulación citada en el artículo 19 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, siempre que dicha titulación no sea un requisito indispensable de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

Las solicitudes para participar en esta convocatoria deben presentarse por vía telemática mediante el portal del empleado público (ATRI) en las direcciones <https://atriportal.intranet.gencat.cat> (desde dispositivos conectados a la red corporativa de la Generalitat) y <https://atriportal.gencat.cat> (desde cualquier dispositivo conectado a Internet). Para poder participar, hay que acceder a la parte privada de ATRI en el apartado de Movilidad - Concursos específicos y libre designación - Participación y presentar la solicitud de participación de acuerdo con las instrucciones de la aplicación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución de convocatoria en el DOGC.

Las personas funcionarias de carrera en situación de excedencia o que no dispongan de las credenciales necesarias para acceder al portal ATRI tienen que solicitarlas al Servicio de Recursos Humanos mediante un correo electrónico a la dirección convocatories.agricultura@gencat.cat, indicando en el apartado Tema la referencia "Petición acceso ATRI", el nombre y los apellidos de la persona concursante y el código de este concurso.

Descripción del puesto de trabajo

-1 Características del puesto de trabajo

Nombre del puesto: coordinador/a Veterinario/a

Departamento: Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Unidad directiva: Servicios Territoriales en Tarragona

Localidad: Reus

Nivel: 23

Norma funcional publicada en el DOGC: Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DOGC núm. 9299, de 27.11.2024)

Complemento específico: 15.395,64 euros

Horario: normal

Jornada: normal

Tipo de puesto: mando

Forma de provisión: concurso específico

-2 Requisitos de participación

Grupo: A

Subgrupo: A1

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya

Colectivo de cuerpos: algunos cuerpos y/o escalas de administración general y/o especial del subgrupo correspondiente

Especificación de cuerpos: cuerpo e titulación superior, escala veterinaria

-3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana

Conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel de suficiencia de catalán (C1) del Departamento de Política Lingüística, o equivalente.

-4 Contenido funcional

4.1 Misión

Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actuaciones encaminadas a controlar la situación sanitaria y la actividad de las explotaciones ganaderas, y también gestionar las actuaciones de fomento y control de la producción ganadera y las granjas cinegéticas y el cumplimiento de las normas de policía sanitaria en el comercio de animales vivos, tanto de animales nacionales como internacionales, para garantizar la protección de la sanidad animal y la salud pública, y para la gestión correcta de actuaciones de fomento y control de la producción ganadera

dentro del marco de la Política agrícola común.

4.2 Finalidades/funciones

- a) Realizar el control sanitario de las explotaciones ganaderas (control del movimiento de ganado, efectuar inspecciones y recoger muestras, promoción y control de los grupos de saneamiento y de las agrupaciones de defensa sanitaria), en su ámbito territorial.
- b) Gestionar la emisión y el control de los libros de explotación ganadera.
- c) Tramitar los expedientes directamente relacionados con el ganado (primas ganaderas, asignación de cuotas, bienestar animal y certámenes ganaderos).
- d) Cualquier otra función de naturaleza análoga que le sea encomendada.

Además, las propias del cuerpo o la escala a la que debe pertenecer el/la funcionario/a que lo ocupe (artículo 66 del Decreto legislativo 1/1997).

4.3 Tareas básicas o actividades

1. Controla el movimiento pecuario, garantiza y favorece la lealtad de las transacciones.
2. Gestiona la emisión y el control de los libros de explotación ganadera y otros libros de registro complementarios.
3. Vela por el cumplimiento de la normativa de bienestar animal.
4. Distribuye las tareas entre el personal veterinario del área veterinaria de la Oficina Comarcal, da instrucciones y realiza el seguimiento y el control de su ejecución.
5. Propone actuaciones específicas en función de las características de la comarca.
6. Mantiene reuniones con el personal del área veterinaria y con el/la superior jerárquico/a.
7. Asiste a reuniones de los servicios territoriales.
8. Gestiona las subvenciones y las primas, revisando las solicitudes y los informes técnicos, y denuncia, si procede, las irregularidades y las infracciones detectadas.
9. Controla la realización de campañas de saneamiento ganadero.
10. Controla la ejecución de los planes de control e inspección en ganadería, así como su registro en las diferentes plataformas.
11. Gestiona los requerimientos de sacrificio de los animales reaccionantes positivos y controla la eliminación higiénica de los cadáveres.
12. Coordina el control sanitario de explotaciones ganaderas ante focos de enfermedades.
13. Revisa las solicitudes de autorización de certámenes ganaderos.
14. Supervisa la tramitación de los expedientes de inscripción a los registros específicos de explotaciones ganaderas.
15. Supervisa el libro de explotación ganadera y el Registro de explotaciones ganaderas.
16. Supervisa los resultados de las inspecciones en los mataderos para comprobar la clasificación de canales de porcino, de bovino y de ovino y en las empresas que realizan clasificación de huevos.
17. Revisa las inspecciones y los informes de condicionalidad relacionados con las ayudas para la ganadería.
18. Propone el inicio de la tramitación de expedientes sancionadores en relación con los controles y las inspecciones en los que se hayan detectado irregularidades.

-5 Otras características

5.1 Conocimientos y/o experiencia convenientes

- Conocimientos sobre explotaciones ganaderas
- Conocimientos sobre control de situaciones sanitarias
- Conocimientos sobre Política agrícola común
- Experiencia en puestos de mando
- Experiencia en la promoción de la producción ganadera
- Experiencia en las inspecciones sanitarias ganaderas

5.2 Otros conocimientos

Conocimientos y experiencia en la gestión, el control y el fomento de la producción ganadera, en granjas cinegéticas y en la organización y la dirección del personal veterinario de su ámbito territorial

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



LENGUA AZUL: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(B.O.E. de 20 de septiembre de 2025)

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, por la que se modifica el anexo de la Orden APA/229/2025, de 10 de marzo, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden APA/229/2025, de 10 de marzo y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, y en respuesta a la circulación del serotipo 3 en la comarca de Palma, en la Isla de Mallorca, es necesario ampliar al serotipo 3 la zona sometida a programa de erradicación en el anexo de la Orden APA/229/2025, de 10 de marzo, alrededor del foco detectado.

Por tanto, el anexo de la Orden APA/229/2025, de 10 de marzo, queda redactado como sigue:

«1. Zonas libres:

La Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

2. Zona sometida a programa de erradicación frente a los distintos serotipos del virus de la lengua azul:

– Frente a serotipo 8: La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

– Frente al serotipo 3: La Isla de Mallorca.

3. Zonas sin estatus:

Todo el territorio peninsular.»

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS: MODIF.

(B.O.J.A. de 15 de septiembre de 2025)

ORDEN de 9 de septiembre de 2025, por la que se establece, como alcance objeto de delegación de funciones de control oficial, el control de trazabilidad en los centros de embalaje a fin de ser autorizados para el marcado de los huevos, de acuerdo con el Real Decreto 1027/2024, de 8 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa de la Unión Europea de comercialización de huevos, y según lo previsto en el Decreto 163/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Primero. Alcance objeto de delegación de funciones de control oficial. Se establece como alcance objeto de delegación de funciones de control oficial de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 163/2021, de 11 de mayo, el siguiente:

"Control de la trazabilidad en los centros de embalaje para el marcado de los huevos", según lo previsto en el artículo 11.2.b del Real Decreto 1027/2024, de 8 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa de la Unión Europea de comercialización de huevos.

Segundo. Inscripción en el Registro de organismos de evaluación de la conformidad. Los organismos delegados para este alcance serán inscritos en la sección de organismos de control del Registro de organismos de evaluación de la conformidad, establecido en el Decreto 163/2021, de 11 de mayo, con la indicación siguiente: "Subsección 1.6.: Otros organismos delegados".

Tercero. Efectos. La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



BALEARES

LENGUA AZUL: MEDIDAS SANITARIAS

(B.O.I.B. de 16 de septiembre de 2025)

RESOLUCIÓN del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural por la que se declara la presencia del serotipo 3 del virus de la lengua azul en la isla de Mallorca y se adoptan medidas sanitarias de salvaguarda para evitar su propagación en todo el territorio de las Islas Baleares

1. Declaración oficial de la enfermedad

Se declara la presencia del serotipo 3 del virus de la lengua azul en la isla de Mallorca.

2. Zona de restricción

Se declara zona de restricción de la lengua azul todo el territorio de la isla de Mallorca.

3. Adopción de medidas sanitarias de salvaguarda

1. De manera cautelar, se prohíben, en la isla de Mallorca, el traslado, las concentraciones o certámenes y el transporte de animales y productos reproductivos de las especies bovina, ovina y caprina, así como del resto de especies sensibles recogidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable de propagación de dichas enfermedades de la lista.

2. Se excluyen de la prohibición anterior los traslados de los animales de las especies mencionadas en el apartado 1 con destino a los mataderos de la isla de Mallorca, siempre que se realicen con vehículos desinfectados antes de la carga, así como los traslados con destino a centros de engorde y a explotaciones de reproducción dentro de la isla de Mallorca, que estarán sujetos a unos requisitos específicos que la autoridad competente deberá establecer periódicamente, de acuerdo con la evolución de la enfermedad.

3. Se establece una duración inicial de un año para las medidas sanitarias de salvaguarda que se establecen en el apartado 1, que podrán ser revisadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural de acuerdo con la evolución de la enfermedad. Si estas medidas cautelares no se revisan antes del vencimiento del plazo mencionado, se entenderá que se levantan y extinguen al término de un año, según el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y teniendo en cuenta los pronunciamientos que se hayan producido en los ámbitos estatal y comunitario en el sentido de declarar la zona autonómica como libre de riesgo.

4. Programa de vacunación

Se establece un programa de vacunación obligatoria frente al serotipo 3 en la isla de Mallorca y un programa de vacunación voluntaria en las islas de Menorca, Ibiza y Formentera, para las especies bovina y ovina, con el objetivo de evitar la difusión y propagación del virus de la lengua azul.

El programa de vacunación obligatoria en Mallorca se desarrollará de acuerdo con la estrategia y las pautas que defina la autoridad competente en ganadería, con la finalidad de detener la expansión del virus en el territorio de las Islas Baleares.

5. Declaración de emergencia

1. Se declara la emergencia de las actuaciones y contrataciones necesarias para la erradicación del brote de lengua azul en la isla de Mallorca.

2. Se ordena la ejecución de todas las actuaciones que sean necesarias para evitar y erradicar la situación de gravedad ocasionada por el brote de lengua azul en las Islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 (tramitación de emergencia) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

6. Confirmación de los efectos de la Resolución anterior

Se confirma la Resolución del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural de 13 de septiembre de 2024 por la que se declara la presencia de la enfermedad del virus de la lengua azul y se adoptan medidas sanitarias de salvaguarda para evitar su propagación en todo el territorio de las Islas Baleares (BOIB núm. 123, de 19 de septiembre de 2024).

7. Eficacia

1. Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, con la excepción prevista en el apartado siguiente.

2. Las previsiones de los apartados 1, 2 y 3 de esta Resolución tendrán eficacia con efectos retroactivos desde el día 15 de septiembre de 2025, en virtud del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



CASTILLA Y LEÓN

IGP "COCHINILLO DE SEGOVIA":

(B.O.C. y L. de 16 de septiembre de 2025)

ORDEN AGR/1001/2025, de 19 de agosto, por la que se reconoce el órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Cochinillo de Segovia" y se aprueba su reglamento de funcionamiento.

III. UNION EUROPEA



GRIPE AVIAR: MEDIDAS DE EMERGENCIA

(D.O.U.E. de 19 de septiembre de 2025)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1912 DE LA COMISIÓN de 17 de septiembre de 2025 por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447, sobre en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros

Artículo 1 El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447 se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

ANEXO

Parte A Zonas de protección en los Estados miembros afectados*, tal como se contemplan en el artículo 1, letra a), y en el artículo 2:

Estado miembro: España

Número de referencia ADIS del brote Superficie que comprende:

Aplicable, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, hasta el

ES-HPAI(P)-2025-00003 Las partes de la comarca de Valverde del Camino (provincia de Huelva) incluidas en un círculo de 3 kilómetros de radio, cuyo centro tiene las coordenadas (UTM 30, ETRS89) -6,8929226 de longitud y 37,7619535 de latitud.
1.10.2025

ES-HPAI(P)-2025-00004 Las partes de la comarca de Pozo de Guadalajara (provincia de Guadalajara) incluidas en un círculo de 3 kilómetros de radio, cuyo centro tiene las coordenadas (UTM 30, ETRS89) -3,1910813 de longitud y 40,4981733 de latitud.
29.9.2025

ES-HPAI(P)-2025-00005 Las partes de la comarca de Valverde del Camino (provincia de Huelva) incluidas en un círculo de 3 kilómetros de radio, cuyo centro tiene las coordenadas (UTM 30, ETRS89) -6,8007952 de longitud y 37,6069237 de latitud.
7.10.2025

Parte B Zonas de vigilancia en los Estados miembros afectados*, tal como se contemplan en el artículo 1, letra a), y en el artículo 3:

Estado miembro: España

Número de referencia ADIS del brote Superficie que comprende: Aplicable, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, hasta el

ES-HPAI(P)-2025-00003 Las partes de la comarca de Valverde del Camino (provincia de Huelva) situadas más allá de la superficie descrita en la zona de protección e incluidas en un círculo de 10 kilómetros de radio, cuyo centro tiene las coordenadas (UTM 30, ETRS89) -6,8929226 de longitud y 37,7619535 de latitud.
10.10.2025

Las partes de la comarca de Valverde del Camino (provincia de Huelva) incluidas en un círculo de 3 kilómetros de radio, cuyo centro tiene las coordenadas (UTM 30, ETRS89) -6,8929226 de longitud y 37,7619535 de latitud.
2.10.2025-10.10.2025

ES-HPAI(P)-2025-00004 Las partes de la comarca de Pozo de Guadalajara (provincia de Guadalajara) situadas más allá de la superficie descrita en la zona de protección e incluidas en un círculo con un radio de 10 kilómetros, cuyo centro tiene las coordenadas (UTM 30, ETRS89) -3,1910813 de longitud y 40,4981733 de latitud.
8.10.2025

Las partes de la comarca de Pozo de Guadalajara (provincia de Guadalajara) incluidas en un círculo de 3 kilómetros de radio, cuyo centro tiene las coordenadas (UTM 30, ETRS89) -3,1910813 de longitud y 40,4981733 de latitud.
30.9.2025-8.10.2025

ES-HPAI(P)-2025-00005 Las partes de la comarca de Valverde del Camino (provincia de Huelva) situadas más allá de la superficie descrita en la zona de protección e incluidas en un círculo de 10 kilómetros de radio, cuyo centro tiene las coordenadas (UTM 30, ETRS89) -6,8007952 de longitud y 37,6069237 de latitud.
16.10.2025

Las partes de la comarca de Valverde del Camino (provincia de Huelva) incluidas en un círculo de 3 kilómetros de radio, cuyo centro tiene las coordenadas (UTM 30, ETRS89) -6,8007952 de longitud y 37,6069237 de latitud.
8.10.2025-16.10.2025

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 10 de septiembre de 2025)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1782 DE LA COMISIÓN de 9 de septiembre de 2025 relativo a la autorización de un preparado de quelato de cromo de la DL-metionina como aditivo para piensos destinado a salmónidos (titular de la autorización: Zinpro Animal Nutrition Europe, Inc.)

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "otros aditivos zootécnicos", en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1784 DE LA COMISIÓN de 9 de septiembre de 2025 relativo a la autorización de la capsaicina como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia que figura en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos organolépticos" y al grupo funcional "aromatizantes", en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1795 DE LA COMISIÓN de 9 de septiembre de 2025 relativo a la autorización de la riboflavina (vitamina B2) producida por Bacillus subtilis CGMCC 7.449 y un preparado de riboflavina producida por Bacillus subtilis CGMCC 7.449 como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivos en la alimentación animal de la sustancia y del preparado especificados en el anexo, pertenecientes a la categoría "aditivos nutricionales" y al grupo funcional "vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Número de identificación del aditivo para piensos	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de aditivo/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría: aditivos zootécnicos. Grupo funcional: otros aditivos zootécnicos (mejora de los parámetros de rendimiento)									
4d30	Zinpro Animal Nutrition Europe, Inc.	Quelato de cromo de la DL-metionina	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — quelato de cromo de la DL-metionina: del 1,8 al 2,2 % ($\geq 1\ 000\ \text{mg Cr (III)}/\text{kg}$ de aditivo) — micromarcador coloreado de hierro recubierto de tartrazina y goma laca: 270 partículas/g de aditivo <p>Impurezas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — níquel $\leq 1,33\ \text{mg}/\text{kg}$ de aditivo <p>Forma sólida.</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Quelato de cromo de la DL-metionina:</p> <ul style="list-style-type: none"> — $[\text{CH}_2\text{S}(\text{CH}_2)_2\text{CH}(\text{NH}_2)\text{COO}]_2\text{Cr(III)}$ — quelato de cromo del ácido DL-2-amino-4-(metiltio)butanoico <p>Método analítico ()</p> <ul style="list-style-type: none"> — Para determinar la cantidad total de cromo en el aditivo para piensos: espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS) 	Salmónidos	—	200	600	<ol style="list-style-type: none"> 1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. 2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de hacer frente a los posibles riesgos derivados de su utilización. Si esos riesgos no pueden eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria y cutánea. 	30 de septiembre de 2035

Número de identificación del aditivo para piensos	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de aditivo/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<ul style="list-style-type: none"> — Para la determinación de la metionina en el aditivo para piensos: cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS) — Para demostrar la estructura quelada del aditivo para piensos: espectrometría infrarroja media junto con la determinación del total de cromo y metionina en el aditivo para piensos — Para determinar la tasa de inclusión del micromarcador en el preparado del aditivo para piensos: recuento de partículas recubiertas de color del micromarcador — Para la determinación del total de cromo en las premezclas: espectrometría de emisión atómica con plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) 						

Número de identificación del aditivo para piensos	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de aditivo/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<ul style="list-style-type: none"> — Para la determinación del cromo quelato de cromo de la DL-metionina añadido en las premezclas y los piensos compuestos: recuento de partículas recubiertas de color del micromarcador presentes con una relación másica fija en el preparado del aditivo para piensos 						

(1) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://joint-research-centre.ec.europa.eu/curl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports_es.

ANEXO

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de la sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría: aditivos organolépticos. Grupo funcional: aromatizantes								
2b92458	Capsaicina	Composición del aditivo Capsaicina Forma sólida Caracterización de la sustancia activa Capsaicina Producida por síntesis química Fórmula química: C ₁₈ H ₂₇ NO ₃ Número CAS: 404-86-4 Número FEMA: 3404 Pureza: mín. 98 % Ratio entre (E)-capsaicina (trans-capsaicina) y (Z)-capsaicina (cis-capsaicina) [ratio (E)/(Z) de la capsaicina]: ≥ 6:1 Método analítico (1) Para la determinación de la capsaicina en el aditivo para piensos, las premezclas y los piensos compuestos: cromatografía líquida de alta resolución con detección espectrofotométrica (HPLC-UV)	Aves de corral			6,5	1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla. 2. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas se indicarán las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. 3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de hacer frente a los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección individual que incluya protección cutánea, ocular y respiratoria.	30 de septiembre de 2025
			Aves ornamentales			6,5		
			Especies porcinas			6,5		
			Rumiantes y camélidos			6,5		
			Equinos			6,5		
			Lepóridos			6,5		
			Salmónidos y peces de aleta menores			6,5		
			Peces ornamentales			6,5		
			Perros			6,5		
			Gatos			5,3		
Otras especies y categorías			5,3					

(1) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://joint-research-centre.ec.europa.eu/curl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports_es.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de sustancia activa / kg de pienso completo con un contenido de humedad de: 12 %			
Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo								
3a825iii	«Riboflavina» o «Vitamina B ₂ »	<p>Composición del aditivo</p> <p>Riboflavina con un máximo del 1,5 % de agua Forma sólida</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Riboflavina Fórmula química: C₁₇H₂₀N₄O₆ Número CAS: 83-88-5 Pureza: mínimo 98 % Producida por fermentación con <i>Bacillus subtilis</i> CGMCC 7.449</p> <p>Método analítico (*)</p> <p>— Para la determinación de la riboflavina en el aditivo para piensos: monografía 0292 de la Farmacopea Europea o cromatografía líquida de alta resolución con detección ultravioleta, HPLC-UV (VDLUFABd. III, 13.9.1)</p> <p>— Para la determinación de la riboflavina en las premezclas: cromatografía líquida de alta resolución con detección por ultravioleta, HPLC-UV (VDLUFABd. III, 13.9.1)</p> <p>— Para la determinación de la riboflavina (como vitamina B₂ total) en los piensos compuestos y el agua: cromatografía líquida de alta resolución con detección de fluorescencia, HPLC-FLD (EN 14152)</p>	Todas las especies animales	-	-	-	<ol style="list-style-type: none"> 1. El aditivo puede administrarse a través del agua para beber. 2. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas, deberán indicarse las condiciones de almacenamiento, la estabilidad al tratamiento térmico y la estabilidad en el agua. 3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de hacer frente a los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección respiratoria y cutánea. 	29 de septiembre de 2035

(*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://joint-research-centre.ec.europa.eu/eurl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports_es.

Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de sustancia activa / kg de pienso completo con un contenido de humedad de: 12 %			
Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo								
3a825vi	«Riboflavina» o «Vitamina B ₂ »	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado que contiene como mínimo un 80 % de riboflavina y como máximo un 3 % de agua Forma sólida</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Riboflavina Fórmula química: C₁₇H₂₀N₄O₆ Número CAS: 83-88-5 Pureza: mínimo 98 % Producida por fermentación con <i>Bacillus subtilis</i> CGMCC 7.449</p> <p>Método analítico (*)</p> <p>— Para la determinación de la riboflavina en el aditivo para piensos y las premezclas: cromatografía líquida de alta resolución con detección por ultravioleta, HPLC-UV (VDLUFABd. III, 13.9.1)</p> <p>— Para la determinación de la riboflavina (como vitamina B₂ total) en los piensos compuestos y el agua: cromatografía líquida de alta resolución con detección de fluorescencia, HPLC-FLD (EN 14152)</p>	Todas las especies animales	-	-	-	<ol style="list-style-type: none"> 1. El aditivo puede administrarse a través del agua para beber. 2. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas, deberán indicarse las condiciones de almacenamiento, la estabilidad al tratamiento térmico y la estabilidad en el agua. 3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de hacer frente a los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección respiratoria y cutánea. 	29 de septiembre de 2035

(*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://joint-research-centre.ec.europa.eu/eurl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports_es.